

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1189** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que esta entidad emitió la Resolución No. 653 de 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**”

Que posteriormente, se emitió la Resolución No. 235 de 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

Así mismo, se emitió la Resolución No. 460 de 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 235 DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE.**”

Que, por medio del Radicado No. ENT-BAQ-009331-2025, el señor MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ, en calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S solicita la ampliación de los volúmenes contenidos en la Resoluciones No. 653 del 8 de agosto de 2023, 235 del 2 de abril 2025 y 460 del 11 de junio de 2025 a través de los cuales se entregó la viabilidad ambiental necesaria para disponer el material proveniente del dragado de mantenimiento del Canal del Dique.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 882 de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1189** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.

Que por medio del radicado No. ENT-BAQ-010668-2025 se presenta soporte de pago del valor liquidado a través del Auto No. 882 de 2025.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar trámite de una modificación y ampliación de los volúmenes contenidos en la Resoluciones No. 653 del 8 de agosto de 2023, 235 del 2 de abril 2025 y 460 del 11 de junio de 2025 a través de los cuales se entregó la viabilidad ambiental necesaria para disponer el material proveniente del dragado de mantenimiento del Canal del Dique a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..." .

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1189** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1189 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR trámite de modificación y ampliación de los volúmenes contenidos en la Resoluciones No. 653 del 8 de agosto de 2023, 235 del 2 de abril 2025 y 460 del 11 de junio de 2025 a través de los cuales se entregó la viabilidad ambiental necesaria para disponer el material proveniente del dragado de mantenimiento del Canal del Dique, presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, identificada con NIT. No. 901.616.426-7.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., a través del correo gestiondocumentaledq@sacyr.com jcburgosp@sacyr.com ajesmeral@sacyr.com y mlopez@mgdconsultores.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1189** DE 2025

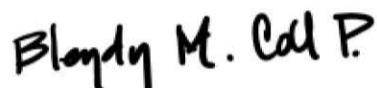
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS VOLUMNES AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.